SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 11 minutos)

Continuamos con la consideración del proyecto de ley por el que se dictan normas para la regulación de la cadena láctea.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25.- Para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior el INALE:

A) dará prioridad a los proyectos de organizaciones de carácter cooperativo.

B) actuará como articulador entre las empresas privadas y la investigación para el desarrollo de nuevos productos lácteos de alto valor agregado.

C) estimulará las asociaciones entre empresas industriales, en el área comercial, tecnológica y de infraestructura cuyo objetivo sea mejorar la competitividad y la eficiencia del sector."

En consideración.

La Mesa quiere informar que el Ministerio estuvo reunido nuevamente con las gremiales y con la Cámara Láctea, y acordaron ciertos cambios para algunos artículos, que nos enviaron prometiendo que no iban a enviar nada más, lo cual es una suerte porque, de otra manera, se estaría cambiando el libreto cada cinco minutos.

En este artículo hay un cambio de redacción; en el literal A), en lugar de la palabra "dará", se propone "dar". La idea es establecer algo más afirmativo y no dejarlo como una hipótesis; quedaría "dar prioridad a los proyectos de organizaciones de carácter cooperativo".

En el literal B) se propone un cambio, por lo que quedaría redactado de esta manera: "promover la actualización e innovación tecnológica y la ampliación del parque industrial a través de los organismos competentes". Una de las filosofías que fundamenta esto, es que cada cuenca lechera nueva que se cree tenga su industria porque, de no ser así, las industrias se estarían robando las cuencas.

SEÑOR SARAVIA.- Quiero referirme al literal B) porque, contemplando el tema que se planteó en la Comisión, y con relación a lo que se está impulsando por parte del Poder Ejecutivo a través del organismo que se creó sobre ciencia y tecnología, vemos que también se apunta a incluir al LATU en esa propuesta de integrarse al funcionamiento de la cadena.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el literal C) también se propone un cambio de redacción, que es el siguiente: "Estimular la asociación entre empresas industriales, en el área del comercio exterior, tecnología e infraestructura, cuyo objetivo sea mejorar la competitividad y la eficiencia del sector". En realidad, en lugar de decir "en el área comercial", se establece "en el área del comercio exterior", que es para generar la otra punta de la cadena.

SEÑOR LORIER.- Estoy de acuerdo con los contenidos propuestos, pero creo que para que haya una concordancia con los numerales, se debería expresar: "Para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior el INALE deberá". Y en los literales establecer, respectivamente: "dar", "actuar" y "estimular".

SEÑOR SARAVIA.- Se ha planteado por parte del Ministerio una corrección que tiene que ver con lo que expresaba el señor Senador Lorier. La Cartera expresa que las competencias de dar prioridad a estos

objetivos es del Poder Ejecutivo y no del INALE, que es un órgano asesor. Y, además, viene a referencia porque para el artículo 24 –que ya está votado y que marca los objetivos- del Capítulo "Producción Industrial", hay una propuesta de redacción, la cual vamos a plantear cuando analicemos las correcciones a algunas disposiciones. La propuesta de cambio de redacción elimina del INALE la promoción de políticas de objetivo, porque esa función es del Poder Ejecutivo.

Por tanto, solicito que se mantenga la corrección, porque después el artículo 24, a propuesta del Ministerio, se va a corregir.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Cómo quedaría el acápite?

SEÑOR SARAVIA.- El artículo 25 expresaría: "Para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos", porque en el artículo 24 -que ya fue votado-, se dice: "Es objetivo del Poder Ejecutivo aumentar la industrialización y exportación de productos lácteos y estimular la capacitación e innovación tecnológica en la fase industrial, para lo cual a través del INALE se promoverá la actualización tecnológica y la ampliación del parque industrial del sector lácteo". En definitiva, en este artículo se va a eliminar la referencia al INALE, para que quede referido sólo al Poder Ejecutivo, que es el que instrumenta las políticas industriales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el artículo quedaría de la siguiente manera: "Para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

A) dar prioridad a los proyectos de organizaciones de carácter cooperativo.

B) promover la actualización e innovación tecnológica y la ampliación del parque industrial a través de los organismos competentes.

C) Estimular las asociaciones entre empresas industriales, en el área del comercio exterior, tecnología y de infraestructura cuyo objetivo sea mejorar la competitividad y la eficiencia del sector".

SEÑOR LORIER.- Faltaría poner el nombre, que podría ser "lineamientos".

SEÑORA PRESIDENTA.- Comparto el planteo del señor Senador. Además, si se le pone un nombre a un artículo, luego hay que ponérselo a todos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el artículo 26.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 26.- La instalación en nuevas industrias lácteas deberá ser acompañada con un proyecto de desarrollo de cuenca lechera, la compra de industrias lácteas ya instaladas deberá acompañarse con la correspondiente ampliación de cuenca. Estos proyectos deberán especificar el incremento de valor agregado que la inversión industrial realizará. En todos los casos los proyectos deberán ser presentados a consideración del INALE para su estudio quien deberá emitir opinión e informar a las autoridades competentes en la materia".

Este artículo desarrolla lo que manifesté hace unos instantes, es decir, que uno de los problemas que están sucediendo en Uruguay es el robo de lecheros. Entonces, como el país da para más cuencas,

sería conveniente desarrollar todas las que se pueda, pero siempre unidas a toda la cadena.

SEÑOR SARAVIA.- Solicito autorización a la Comisión para que la asesora del Ministerio explique la corrección que se plantea al artículo 26. En dicha disposición se plantea un agregado que hace referencia a la Ley de Inversiones, la que fue acordada entre los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas.

SEÑORA PAULET.- En este caso, recogimos la opinión de algunos productores que nos hicieron llegar su inquietud en cuanto a que dentro del INALE, tal como está planteado, estarán las empresas industriales, y no sería conveniente que se presentara un proyecto de inversión a un instituto donde las mismas empresas serán juez y parte. En consecuencia, creímos conveniente retirarlo y referirnos al que sería el organismo competente, esto es, la Comisión de Inversiones prevista por la Ley de Inversiones, que puede dedicarse a estudiar este tipo de planteamientos e instalación de nuevas industrias lácteas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, de acuerdo con la propuesta del Ministerio, se sustituye el texto del inciso final –donde, como se recordará, se colocaba al INALE como el instituto que valoraba el proyecto-, por el siguiente: "Las industrias que cumplan con los requisitos mencionados serán especialmente tenidas en cuenta para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998".

SEÑOR LORIER.- La primera parte se mantendría tal como está redactada, ¿no es así?

SEÑORA PRESIDENTA.- Así es, señor Senador. Solamente se modificaría el inciso final.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26.

(Se vota:)

–4 en 5. **Afirmativa.**

Ingresamos en el Capítulo V (Producción artesanal)

Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27.- (Objetivo) Es objetivo del Poder Ejecutivo el desarrollo de la producción artesanal de productos diferenciados, de alto valor agregado y calidad, mediante programas a desarrollar por el Instituto Nacional de la Leche."

En consideración.

En esta disposición simplemente se describe el objetivo de la producción artesanal.

SEÑOR SARAVIA.- Perdón, señora Presidenta, pero antes de empezar a considerar las disposiciones de este Capítulo V, voy a informar –en acuerdo con la doctora Paulet- sobre una modificación hecha por el Ministerio.

Se trata del agregado de una nueva disposición, que estaría ubicada antes del Capítulo relativo a la producción artesanal y del actual artículo 27, por lo que luego deberá modificarse la numeración. El artículo que se pretende incluir tiene que ver con el tema de las propuestas para nuevas industrias -del que veníamos hablando- y refiere, concretamente, a la habilitación de usinas, por lo que debería ser considerado y aprobado antes de ingresar en el Capítulo V.

SEÑORA PRESIDENTA.- Bien, señor Senador. De cualquier manera, la cuestión de la numeración de los artículos quedará para el final.

SEÑOR SARAVIA.- De acuerdo, señora Presidenta.

El texto de la nueva disposición que se propone incluir es el siguiente: "(Habilitación de usinas) La habilitación de usinas de tratamiento y/o transformación de leche y producción de derivados, tanto para el mercado interno como para la exportación, deberá ser otorgada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la autoridad sanitaria oficial, quien deberá requerir a tales efectos la habilitación que realicen otros Ministerios y organismos que tengan competencia en el tema, acorde a la reglamentación que se dictará.

Las empresas industriales que hagan uso a cualquier título de estas usinas deberán inscribirse en el Registro que llevará el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En la reglamentación se establecerá la información que las industrias deberán aportar regularmente al Instituto Nacional de la Leche y a los Ministerios competentes en la materia."

SEÑORA PRESIDENTA.- Se hará el repartido del texto propuesto, al que se acaba de dar lectura, a fin de que todos los señores Senadores estén en conocimiento de él, y cuando terminemos de aprobar los artículos del proyecto de ley, lo consideraremos como un artículo agregado.

Retomamos la consideración del artículo 27, que ya fue leído por Secretaría.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28.- (Definición) Se entiende por producción artesanal todo proceso de transformación de la leche que se realice exclusivamente en el establecimiento en el cual se la produce".

En consideración.

La Secretaría hace una observación que me parece de recibo. Habría que poner primero la definición de lo que estamos hablando, la producción artesanal, y después el objetivo. Por tanto, alteraríamos el orden de los artículos.

Con esa alteración, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 28.

(Se vota:)

–4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 29.

"Articulo 29.- (Promoción) El INALE contribuirá a la regularización de la producción artesanal en todas sus etapas".

En consideración.

No tengo ninguna objeción.

SEÑOR SARAVIA.- Hay una propuesta del Ministerio para una nueva redacción de este artículo, que sería la siguiente: "(Promoción y habilitación) El INALE, en coordinación con los organismos competentes, contribuirá a la regularización de la producción artesanal en todas sus etapas.

Los establecimientos de producción artesanal deberán ser habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la autoridad sanitaria oficial".

Como se está haciendo un proyecto de desarrollo de quesería artesanal a través del Ministerio –que el Instituto va a llevar adelante– y se está trabajando para la exportación, en realidad, el que certifica y tiene que inspeccionar es la autoridad sanitaria oficial, es decir, el Ministerio y su laboratorio, el DILAVE. Esta es la razón por la que se incluye este segundo inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es decir que cambia el nombre del artículo, el primer inciso queda igual y se agrega un segundo inciso referido a la habilitación.

SEÑOR SARAVIA.- También cambia la redacción. El artículo original dice: "El INALE contribuirá a la regularización de los producción artesanal en todas sus etapas", pero no define la regularización ni fija la autoridad sanitaria en la inspección.

Esta propuesta se debe a unas consultas que se hicieron con la autoridad sanitaria, a los servicios ganaderos y al Ministerio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es una manera de ir formalizando la producción artesanal.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el articulo 30.

(Se lee:)

"Capítulo VI. (Mercado interno)

Artículo 30.- (Principio general) El Poder Ejecutivo deberá asegurar el abastecimiento pleno del mercado interno con productos de calidad e inocuidad comprobada por la autoridad competente.

El régimen de abastecimiento deberá ser establecido por el INALE y el incumplimiento a dicho régimen será pasible de sanciones que se establecen en el art. 45 de esta ley".

Según tengo indicado, hay que sustituir "INALE" por "Poder Ejecutivo", porque este último es el que fija la política.

SEÑOR SARAVIA.- El artículo 30 del Capítulo VI –relativo a mercado interno-, dice: "El Poder Ejecutivo deberá asegurar el abastecimiento pleno del mercado interno" y, en realidad, debería decir: "el abastecimiento de leche fluida". Digo esto porque el concepto de abastecimiento pleno implica que se tiene que asegurar el suministro de yogures, de cremas, de dulce de leche y de otros productos lácteos.

Creo que la otra modificación ya ha sido señalada por la señora Presidenta. Se trata de eliminar, en el segundo inciso, la mención al INALE, sustituyéndola por "Poder Ejecutivo".

A su vez, cuando hagamos el articulado nuevo, tenemos que modificar la referencia al artículo de las sanciones, porque cambia.

En definitiva, lo importante era señalar que debe sustituirse la expresión “abastecimiento pleno” por “abastecimiento de leche fluida” porque, de lo contrario, obligaría al Poder Ejecutivo a asegurar el suministro de todos los productos lácteos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Cuando hablamos del abasto, siempre estamos refiriéndonos, fundamentalmente, a la leche fluida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

“Artículo 31.- (Venta de leche cruda) Queda prohibida la distribución y venta de leche cruda con destino al consumo directo, en todo el territorio de la República.

La violación de esta prohibición será sancionada por las autoridades competentes.

El Instituto Nacional de la Leche elevará al Poder Ejecutivo una propuesta para atender la problemática de este sector, en un plazo de 180 días a partir de aprobada la reglamentación de esta ley.”

En consideración.

Este es un artículo de difícil cumplimiento, pero algún día había que incluirlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 32.

(Se lee:)

“Artículo 32.- (Habilitación de usinas) La habilitación de usinas de tratamiento y/o transformación de leche y productos derivados, deberá ser otorgada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Autoridad Sanitaria Oficial, quien deberá requerir a tales efectos, las habilitaciones que realicen otros Ministerios y organismos que tengan competencia en el tema, acorde a la reglamentación que se dictará.

Las empresas industriales que hagan uso a cualquier título de estas usinas deberán inscribirse en el registro que llevará el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En la reglamentación se establecerá la información que las industrias deberán aportar regularmente al Instituto Nacional de la Leche y a los Ministerios competentes en la materia.”

En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- Este artículo es el que mencionaba anteriormente que pasa hacia atrás, a continuación del que fija los proyectos de las políticas industriales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, este no es un artículo nuevo.

SEÑOR SARAVIA.- No, a este lo votaríamos y lo reubicaríamos a continuación del artículo 26, porque integra el capítulo relativo a la cadena industrial. Esta disposición aquí está fuera de lugar; eso fue lo que mencioné anteriormente.

En definitiva, este artículo pasa al capítulo IV "Producción industrial" –que es el capítulo anterior-, a continuación de la disposición que fija pautas para la instalación de las industrias. El texto no se modificaría en nada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, lo votaríamos como artículo 32 y luego, en el ordenamiento, lo incorporaríamos en el lugar que le corresponde.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33.- (Acceso a la venta de leche) Toda industria láctea habilitada por la autoridad competente, tendrá acceso a la venta de leche sometida a tratamiento térmico o a tratamientos similares que garanticen la inocuidad, con destino al consumo humano."

En consideración.

Aquí estamos hablando de la pasteurización y tratamientos similares.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34.- (Calidad de leche) El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca previo informe del Instituto Nacional de la Leche, deberá asegurar la permanente actualización del sistema nacional de calidad de leche".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"Artículo 35.- (Sistema de comercialización) El Instituto Nacional de la Leche será el encargado de proponer al Poder Ejecutivo, el sistema de comercialización de leche sometida a tratamiento térmico o a tratamientos similares que garanticen la inocuidad para el consumo humano.

El INALE deberá elevar una propuesta de sistema de comercialización para que comience a regir una vez que se cumpla el período de transición que establece el Art. 45 de esta ley".

En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- Acá hay una modificación propuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuyo texto sería el siguiente: Artículo 35.- (Sistema de comercialización) El Instituto Nacional de la Leche será el encargado de proponer al Poder Ejecutivo, el sistema de comercialización, para el mercado interno, de leche sometida a tratamiento térmico o a tratamientos similares que garanticen la inocuidad para el consumo humano". Asimismo, se eliminaría el inciso siguiente que comenzaba diciendo: "El INALE deberá elevar una propuesta de sistema de comercialización…".

Es decir que, de acuerdo con la propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sólo se agregaría la expresión "para el mercado interno" y se eliminaría el segundo inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Quién regularía este sistema de transición? ¿Lo haría el propio Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca?

SEÑOR SARAVIA.- Así es, señora Presidenta.

Inclusive, hay alguna propuesta que ya hemos votado en artículos anteriores, que refiere al período de transición y que será una modificación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es decir que la eliminación del segundo inciso del artículo se debe a que redunda en algo que ya se dijo.

SEÑOR SARAVIA.- Sí, señora Presidenta.

En realidad, antes de que se apruebe este proyecto de ley ya se está armando un sistema de comercialización porque se hace necesario tenerlo en funcionamiento. Por lo tanto, el período de transición ya comenzó y ese texto sería redundante al momento en que se apruebe el proyecto de ley; además, luego será el Ministerio el que seguirá regulando todo esto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 36.

"Artículo 36.- (Transparencia) El Instituto Nacional de la Leche deberá disponer de la información de todos los precios de la cadena y de los sistemas de pago de la leche al productor por parte de las

empresas industriales, a efectos de implementar mecanismos que contribuyan a la transparencia en la relación entre todos los agentes. En la reglamentación se establecerá la instrumentación específica".

En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- Aquí también hay una propuesta de corrección que hace el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En el artículo 36 se dice: "(Transparencia) El Instituto Nacional de la Leche deberá disponer de la información de todos los precios de la cadena", pero en definitiva, al hablar "de todos los precios", eso significaría pedir los precios hasta de los supermercados, cuando se trata de los de la cadena láctea.

En consecuencia, solicitamos que se elimine la expresión "de todos los precios" y se diga: "los precios de la cadena" porque, en definitiva, se trata de la cadena láctea.

Después, a pedido de las gremiales, el Ministerio acordó eliminar la última frase del artículo, cuando se dice: "En la reglamentación se establecerá la instrumentación específica.", y luego de donde se establece: "entre todos los agentes", agregar, "y ofrecer elementos de referencia objetivos, de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley." Esa sería la propuesta acordada entre el Ministerio y las gremiales. Si la señora Presidenta me lo permite, daría lectura a la nueva redacción del artículo.

"Artículo 36.- (Transparencia) El Instituto Nacional de la Leche deberá disponer de la información de los precios de la cadena y de los sistemas de pago de leche al productor por parte de las empresas industriales, a efectos de implementar mecanismos que contribuyan a la transparencia en la relación entre todos los agentes y ofrecer elementos de referencia objetivos, de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley."

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Qué son los elementos de referencia?

SEÑOR SARAVIA.- Son los elementos que forman el precio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si se acepta la corrección, vamos a votar el artículo 36.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 37.

(Se lee:)

"Artículo 37.- (Contratos) Se promoverá la firma de contratos de compraventa de leche entre las empresas industriales y las empresas productoras de leche, donde se deberá establecer, además de otras condiciones y so pena de nulidad, el plazo de duración del contrato, el volumen mínimo en litros de leche que la empresa se compromete a vender y la industria a comprar y los parámetros en los que se basa el cálculo del precio de la leche.

Para que dichos contratos surtan efectos entre las partes los mismos deberán ser inscriptos en el registro que a tales efectos llevará el INALE."

En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- Como recordarán los señores Senadores, en oportunidad de la visita de las gremiales a la Comisión, ni los productores ni los industriales querían que se fijaran contratos. En las reuniones que ha llevado adelante la Junta que trabaja en el Ministerio, entre sus técnicos y las gremiales -incluso, el propio Ministro dio su opinión en este mismo sentido-, se entendió conveniente que este artículo fuera

eliminado. O sea que la propuesta del Ministerio –de acuerdo con lo que plantearon las gremiales a esta Comisión y al propio Ministerio- es eliminar este artículo porque ni los productores ni los industriales están de acuerdo con lo contratos porque la relación que se lleva adelante para ellos es aceptable, y como todos van a participar en el Instituto, en definitiva esa va a ser la referencia. Entonces, el Ministerio entendió que como era una propuesta de todos en conjunto, era aceptable.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay una propuesta de eliminación del artículo 37.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota:)

–0 en 4. **Negativa.**

Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38.- (Libertad de remisión) Todo productor podrá contratar la venta de leche con más de una empresa. Una vez finalizado el contrato establecido por el artículo anterior, podrá realizar un nuevo contrato con la misma u otra empresa."

En consideración.

Este artículo está vinculado al anterior, de modo que también debería ser eliminado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–0 en 4. **Negativa.**

Léase el artículo 39.

(Se lee:)

"Capítulo VII (Comercio exterior)

Artículo 39.- (Principio general) A efectos del comercio exterior, la estrategia de desarrollo de la cadena se basa en el agregado de valor y el aumento de competitividad, así como en el incremento de producción total con el fin de potenciar la inserción internacional."

En consideración.

Por mi parte, debo decir que este es un artículo absolutamente declarativo, sobre el que no tengo ninguna objeción.

SEÑOR LORIER.- En tren de plantear consideraciones, tal vez se podría incluir como un principio general de estrategia el abordaje de los más variados mercados, o sea, la diversificación de los mercados, a los efectos de que no caigamos en la concentración de mercados, tal como nos ocurrió con Brasil.

Concretamente, formulo moción en el sentido de que se agregue la expresión "y la diversificación de mercados".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 con el agregado propuesto por el señor Senador Lorier.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 40.

(Se lee:)

"Artículo 40.- (Coordinación) El Instituto Nacional de la Leche coordinará el desarrollo de la política de inteligencia comercial externa con las instituciones y oficinas gubernamentales encargadas del comercio exterior, para facilitar la apertura y desarrollo de los mercados internacionales".

En consideración.

Este es otro artículo programático, en el que no observamos ningún inconveniente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Léase el artículo 41.

(Se lee:)

"Artículo 41.- El Instituto Nacional de la Leche promoverá la simplificación de trámites y gestiones para la exportación, coordinando con las autoridades oficiales competentes para facilitar los negocios.

Este Instituto asumirá los costos de los análisis que de acuerdo con las indicaciones de la Autoridad Sanitaria Oficial (ASO) sean necesarios para exportar leche y derivados lácteos, acorde a lo que se establecerá en la reglamentación de la presente ley".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 42.

(Se lee:)

"Artículo 42.- El Instituto Nacional de la Leche será el encargado de distribuir los cupos de exportación y otros beneficios que puedan surgir de la firma de los acuerdos comerciales".

En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- En este artículo hay que hacer una corrección. En realidad, el que va a reglamentar los cupos de exportación es el Instituto, ya que, en definitiva, los cupos son del país, no de las empresas. A este respecto, el Ministerio propone una nueva redacción para el artículo 42, que sería la siguiente: "Artículo 42.- El Instituto Nacional de la Leche será el encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de un reglamento para la distribución de cupos de exportación, donde se establecerán los parámetros que se aplicarán a las industrias lácteas exportadoras".

Como dije antes, en definitiva, los cupos pertenecen al país y no a las industrias; por lo tanto, la reglamentación quedaría a cargo del Poder Ejecutivo.

SEÑOR LORIER.- Advierto que, tal como está la nueva redacción, desaparece la expresión "otros beneficios.

SEÑORA PRESIDENTA.- Considero que sería conveniente incluir esa expresión, pues no se trata solamente de los cupos, sino que puede haber otras prebendas, en cuyo caso tiene que haber alguien encargado de distribuirlas.

SEÑOR SARAVIA.- Lógicamente, eso correspondería al Poder Ejecutivo.

SEÑOR LORIER.- Me parece que lo más adecuado sería mantener la expresión "otros beneficios".

SEÑORA PRESIDENTA.- En síntesis, se trata de otros beneficios que pueden surgir de la firma de los acuerdos comerciales.

SEÑOR SARAVIA.- El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "El Instituto Nacional de la Leche será el encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de un reglamento para la distribución de cupos de exportación y otros beneficios que pueden surgir de la firma de los acuerdos comerciales, donde se establecerán los parámetros que se aplicarán a las industrias lácteas exportadoras."

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 43.

(Se lee:)

"Artículo 43.- El Instituto Nacional de la Leche asesorará al Poder Ejecutivo en temas de diferendos comerciales internacionales.

Deberá analizar y estudiar las nuevas exigencias planteadas por los mercados, para facilitar el acceso de las exportaciones de productos lácteos."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 44, del Capítulo VIII (Multas y Sanciones).

(Se lee:)

"Artículo 44.- Compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por intermedio de la División de Servicios Jurídicos la aplicación y ejecución de las sanciones por infracciones a la presente ley o su reglamentación, en la forma prevista en el art. 285 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 45 del Capítulo IX (Disposiciones correspondientes al período de transición).

(Se lee:)

"Artículo 45.- (Período de transición) Las disposiciones de este capítulo regirán para el período de transición, el cual finalizará cuando el cociente nacional promedio, al que se refiere el art. 48 de la presente ley sea igual o inferior al 10% o cuando a juicio del INALE se determine su conveniencia."

En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- Hay una nueva propuesta planteada por el Ministerio para corregir la redacción. Hace un momento mencioné el período de transición, tema en el que está trabajando, en este momento, el Ministerio. Con estos cambios que se están introduciendo en el tema de la reglamentación, el cociente nacional está desapareciendo; por lo tanto, no es necesario fijarlo. Por esa razón, hay una propuesta del Ministerio sobre las disposiciones transitorias y derogaciones para este Capítulo, con una nueva redacción que me gustaría leer. Dice así: "Capítulo IX (Disposiciones transitorias y derogaciones)". Quiero aclarar que el número del artículo cambia, pero el título se mantiene: "(Período de transición)". Luego dice: "Habrá un período de transición, el cual finalizará cuando los órganos de Gobierno competentes aprueben, con el asesoramiento del Instituto Nacional de la Leche, un nuevo régimen de comercialización de la leche fluida." Este régimen es con el que se está trabajando actualmente por los motivos que explicamos al comienzo de la intervención. Esta sería la propuesta que envía el Ministerio.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Quiere decir que se flexibiliza el período de transición?

SEÑOR SARAVIA.- Claro, ya estamos en el período de transición y el cociente nacional ya está eliminado con esta nueva reglamentación. El Ministerio va a tener que hacerla por decreto porque la ley que se refiere al abastecimiento y a la regulación del ingreso de la leche fluida no ha sido aprobada.

SEÑORA PAULET.- En el artículo anterior, donde hablábamos del período de transición, habían dos condiciones: llegar a un 10% del cociente nacional promedio o, cuando a juicio del INALE, se determinara su conveniencia. En este momento, en el Ministerio se está trabajando en el nuevo sistema de comercialización porque el último decreto de fijación de precios así se lo encomendó a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas. Entonces, se cree que es más conveniente la redacción que se propone en esta nueva versión, donde se establece que el período de transición finalizará cuando los órganos de Gobierno competentes aprueben, con el asesoramiento del Instituto, un nuevo régimen de comercialización de leche fluida. Con esta modificación se pretende brindar más claridad al artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 45 con la redacción leída por el señor Senador Saravia.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 46.

(Se lee:)

"Artículo 46.- (Fijación de Precios y sistema de comercialización) En tanto, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional de la Leche, no determine un nuevo sistema de comercialización de leche, el Poder Ejecutivo a través del MGAP y del MEF establecerá el precio de la leche cuota al productor y el precio al consumidor respectivamente, de acuerdo con la reglamentación de esta ley".

En consideración.

Esto es lo que sucede actualmente.

SEÑOR SARAVIA.- Justamente, como hay una referencia a que el cociente nacional se está eliminando por una nueva reglamentación que se está elaborando a través del Ministerio, hay que corregir el siguiente artículo con una nueva propuesta, que sería: "Artículo 46.- (Fijación de Precios y sistema de comercialización) En tanto no se apruebe el régimen mencionado en el artículo anterior" –al que hacíamos referencia y que fue modificado- "el Poder Ejecutivo, a través del MGAP y del MEF establecerá una metodología para la determinación del régimen de comercialización de la leche fluida". Esta redacción hace referencia al artículo anterior, que fuera modificado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Está bien, dice lo mismo pero con otras palabras.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la nueva redacción propuesta.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 47.

(Se lee:)

"Artículo 47.- (Cociente nacional) El Instituto Nacional de la Leche calculará el cociente nacional.

El cociente nacional de cada ejercicio resultará de dividir el total de leche entregada para consumo directo por las plantas industriales por el total de leche remitida a las mismas, durante los tres últimos ejercicios, incluyendo aquel cuyo cociente se quiere determinar".

En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- Dado que la situación que se viene generando es que, en definitiva, el cociente nacional desaparece por la nueva reglamentación y fijación de la venta de leche fluida y el ingreso a planta, el artículo 47, denominado "Cociente nacional", no tiene sentido. Además, habría que eliminar los artículos 47, 48 y 49 –este último hace referencia a la venta- porque ya se fija una nueva relación. Esta es la nueva propuesta del Ministerio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se eliminarían los artículos 47 "Cociente nacional", 48 "Ejercicio anual" y 49 "Volumen de venta de leche", en función del artículo que ya votamos.

SEÑOR SARAVIA.- Así es, señora Presidenta. Además, el acceso a la leche está reglamentado en un artículo anterior –que ya fue votado- en el que se obliga al Poder Ejecutivo al abastecimiento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 47, 48 y 49.

(Se vota:)

–0 en 4. **Negativa.**

Léase el artículo 50.

(Se lee:)

"Artículo 50.- (Distribución de cuotas) La distribución de las cuotas de leche para consumo entre los remitentes a cada industria, se determinará en la reglamentación de la presente ley".

En consideración.

Lo relativo a las cuotas ya lo vimos en otro artículo.

SEÑOR SARAVIA.- Esto también tiene que ver con lo anterior. Al fijarse un nuevo régimen de comercialización y eliminarse el cociente nacional, la distribución de cuotas no tiene sentido; tiene relación directa con el nuevo régimen que se va a fijar, por lo que el artículo 50 tendría que ser eliminado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–0 en 4. **Negativa**.

Léase el artículo 51.

(Se lee:)

"Artículo 51.- (Sustitución de la Junta Nacional de la Leche) La Junta Nacional de la Leche continuará en funciones hasta que el Instituto Nacional de la Leche sea integrado. Una vez que esto suceda el Instituto Nacional de la Leche sustituirá a la Junta Nacional de la Leche en todas sus funciones".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 52.

(Se lee:)

"Artículo 52.- Deróguese el Decreto-Ley Nº 15.640, de 4 de octubre de 1984, sus decretos reglamentarios y todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a la presente ley."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Debemos convenir que habría que eliminar el artículo 53, en virtud de que ya no se estila usar esa fórmula.

En razón de que hemos postergado algunos artículos, sugeriría que se trajera armado el proyecto para la próxima sesión, a fin de hacerle los ajustes finales. En esa oportunidad haríamos los cambios necesarios y consideraríamos los artículos postergados que, si no me equivoco, son el 11, 13, 15 y 23. Luego de terminar con el tratamiento del proyecto de ley, recibiríamos a las visitas, en la siguiente reunión.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 2 minutos)